

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 302-91

CONSIDERANDO: Que la inspección del trabajo es el mecanismo más idóneo para velar por el cumplimiento de las normas de trabajo;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario mejorar los servicios de inspección del trabajo y ejercer una adecuada supervisión sobre los mismos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 36 del Reglamento 7676 para la aplicación del Código de Trabajo, de fecha 6 de octubre de 1951.

Párrafo .- Los patrones llevarán, además, un libro de Visitas para la inspección del trabajo, el cual deberá ser diseñado y vendido por la Secretaría de Estado de Trabajo, al precio fijado por sus autoridades.

Las comprobaciones que practiquen los Inspectores de Trabajo se harán constar simultáneamente por duplicado, quedando la copia en poder del Inspector actuante para su constancia y archivo en la representación local de Trabajo correspondiente.

Una vez agotado el libro de visitas, los patrones lo conservarán durante un plazo mínimo de cinco (5) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

**Dec. No. 303-91 que concede el beneficio de la incorporación a varias Asociaciones.**

---

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 303-91

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1) Asociación de Comerciantes Detallistas del Ensanche Isabelita Segunda del Distrito Nacional, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de junio de 1990.

2) Fundación Bíblica Cristocéntrica, Inc., que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de septiembre 1990.

3) Segunda Iglesia Pentecostal Camino a Cristo, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de mayo de 1991.

4) Asociación para una mejor Educación (APAME), que tiene su domicilio en Santiago, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de enero de 1991.

5) Fundación Dr. Mario A. Collado Ramos, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de mayo 1991.

6) Fundación Pro-Conuco, que tiene domicilio en Bajabonico Arriba, Provincia de Puerto Plata, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de enero de 1991.

7) Consejo Nacional de Protección al medio Ambiente y la Ecología (CONAPROMAE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de enero 1991.

8) Acción Femenina Contra la Violencia, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 6 de marzo de 1991.

9) Asociación Colectivo Mujer y Salud, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de marzo de 1991.

10) Asociación Dominicana para la Prevención del Abuso al Menor, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de enero de 1990.

11) Instituto Jacques Maritain de la República Dominicana, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de junio de 1989.

12) Iglesia Cristiana Palabra de Fe, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de diciembre de 1990.

13) Instituto de la Tercera Epoca, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de mayo de 1991.

14) Federación de Caficultores de la Región Sur (FEDECARES), que tiene su domicilio en el Municipio de Azua, Provincia Azua de Compostela, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada el 25 de junio 1989.

15) Fundación de Apoyo a la Radio y la Televisión Educativas, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 4 de febrero 1991.

16) Ministerio Evangelístico Misionero de Militares Trabajando para Cristo, Inc., que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de mayo 1991.

17) Asociación Club 40+, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de septiembre 1988.

18) Casa Amparo para la Niñez Desposeída de San Juan de la Maguana (CANDESA), que tiene domicilio en el Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de abril de 1991.

19) Grupo Juventud para el Futuro, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos Estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de abril 1990.

20) Asociación de Pequeños y Medianos Ganaderos, Loma Primavera, que tiene su domicilio en el Paraje Barraquito, Limón del Yuma, Municipio de Villa Riva, Provincia Duarte, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de febrero 1991.

21) Fundación Dominicana para la Investigación y Protección Vegetal, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de noviembre 1990.

22) Club Gallístico Compadres, que tiene su domicilio en el Paraje Laguna Prieta Sección Matanza, Provincia de Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de febrero de 1991.

23) Patronato Pro-Ayuda a la Escuela Rafael Díaz Niese, que tiene su domicilio en el Municipio de Loma de Cabrera Provincia Dajabón, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de enero de 1991.

24) Asociación de Caficultores de la Pionía, que tiene su domicilio en la Sección La Ginita, Municipio San Ignacio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de abril de 1991.

25) Sociedad Casa de la Cultura Montecristeña, que tiene su domicilio en Municipio de Montecristi, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de marzo 1991.

26) Asociación de Comerciantes de Plaza Criolla, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de febrero 1991.

27) Club Deportivo y Recreativo "Montecristi", que tiene su domicilio en el Municipio de Montecristi, Provincia del mismo Nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1ro. de abril 1991.

28) Grupo de Investigaciones Antropológicas Griott, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de abril 1991.

29) Federación Sur Fronterizo, que tiene su domicilio en el Paraje la Sahonada, Sección los Guineos, Municipio Hondo Valle, Provincia Elías Piña, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de julio de 1990.

30) Asociación de Ministros e Iglesias Pentecostales de la Región Este (ASOMIPRE), que tiene su domicilio en el Municipio la Romana, Provincia del mismo nombre.

31) Asociación Cristiana de Jóvenes, Inc., que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, Provincia del Mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1ro. de noviembre de 1990.

32) Unión de Técnicos y Profesionales de Villa Vásquez, (UTEPROVIVAS), que tiene su domicilio en Villas Vásquez, Provincia de Montecristi, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de diciembre de 1990.

33) Fundación Ayuda al Impedido Físico (FUNAIMFI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de febrero 1991.

34) Fundación Nacional de Niños sin Leche y sin Medicina (FUNLESIME), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de enero 1991.

35) Iglesia Bíblica de Ocoa, que tiene su domicilio en San José de Ocoa, Provincia Peravia, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de diciembre de 1990.

Artículo 2.- Quedan aprobadas las modificaciones de estatutos detalladas más abajo:

a) Asociación Fondo para el Financiamiento de la Microempresa, Inc., FONDOMICRO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 6 de febrero 1991.

b) Asociación San Miguel, Agricultores Parceleros de Quita Sueño el Carril de Bajos de Haina, que tiene su domicilio en el Paraje Quita Sueño Municipio de Haina, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de febrero 1990.

c) Asociación de Vendedores de Santo Domingo, que tiene su domicilio en Santo Domingo Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de octubre 1990.

d) Asociación de Prevención y Lucha Contra el Alcoholismo, que tiene su domicilio en Santo Domingo Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de abril 1991.

Artículo 3.- Dichas incorporaciones y modificaciones de estatutos serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No.520, de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

**Dec. No. 304-91 que crea e integra una Comisión encargada de verificar la fotocopias de los cheques certificados de Gerencia o de Administración para el pago de obligaciones Fiscales suministradas por las instituciones bancarias y las Empresas en el período de los años 1979 al 1990, en los depósitos de los Fondos del Estado.**

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 304-91

CONSIDERANDO: Que aún no se ha determinado con exactitud el monto, por año, de los valores defraudados al fisco al ser desviados cheques certificados, de Gerencia o de Administración expedidos a favor de los Colectores de Rentas Internas especialmente para el pago del Impuesto Sobre la Renta e ITBIS.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno procurar que las personas físicas o morales responsables, liquiden al Erario Nacional los Impuestos aún pendientes de pago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se crea una Comisión integrada por el Lic. Eladio Sánchez, Subsecretario de Estado de Finanzas, la Licda. Consuelo Ariza, Asistente Legal de la